



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 379-2024-A-MDSS

San Sebastián, 11 de noviembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.º 001-AS-60-2023, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2, el Informe n.º 2587-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, el Informe n.º 2353-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Administración, el Informe n.º 403-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 2884-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 04 de noviembre de 2024, Sub Gerente de Abastecimiento, la Opinión Legal n.º 868-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, los numerales 44.1 y 44.2, del artículo 44º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a la nulidad de oficio, establecen que: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el último párrafo del numeral 213.2, del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, en caso de declaración de oficio de nulidad de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Informe n.º 001-AS-60-2023, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2, (Segunda Convocatoria), solicita la NULIDAD DE OFICIO PARA LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2, y concluye indicando que: "Se ha verificado que en la etapa de calificación del procedimiento de selección el postor SOLUTION AND INNOVATION S.A.C, no habría acreditado el equipamiento estratégico en lo que se refiere a la capacidad del volquete, lo que constituye un vicio, para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2 (Segunda Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE, EXCAVACIÓN, CARGUÍO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL (A TODO COSTO) PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO RECREACIONAL TEMÁTICO EN LA APV CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO", y debe retrotraerse a la etapa de calificación de ofertas";

Que, mediante Informe n.º 2587-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, realiza el análisis legal, y concluye indicando que se ha verificado que en la etapa de calificación del procedimiento de selección el postor SOLUTION AND INNOVATION S.A.C, que no habría acreditado el equipamiento estratégico en lo que se refiere a la capacidad del volquete, lo que constituye un vicio, motivo por el cual solicita nulidad de oficio de conformidad con lo establecido por el artículo 44° declaratoria de nulidad, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su apartado 44.1 "declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2 (Segunda Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE, EXCAVACIÓN, CARGUÍO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL (A TODO COSTO) PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO RECREACIONAL TEMÁTICO EN LA APV CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO", y debiendo retrotraerse a la etapa de calificación de ofertas";

Que, mediante Informe n.º 403-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, precisa que en merito al último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que, en caso de declaración de oficio de nulidad de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; y por consiguiente, se deberá realizar dicho procedimiento administrativo y nuevamente remitir a esta instancia administrativa el descargo del administrado a fin de emitir la opinión legal sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2 (Segunda Convocatoria);

Que, mediante el Informe n.º 2884-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 04 de noviembre de 2024, Sub Gerente de Abastecimiento, informa a la Gerencia de Administración, que en fecha 22 de octubre del año 2024, se notificó al contratista SOLUTION AND INNOVATION S.A.C, la solicitud de nulidad de oficio emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento, otorgando un plazo de 05

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



(cinco) días hábiles. Así también, precisa que, pese a estar debidamente notificado al correo solutionandinnovation74@gmail.com, NO REALIZO NINGUNA CONTESTACIÓN;

Que, mediante Opinión Legal n.º 868-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, opina: "Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2 (Segunda Convocatoria) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE, EXCAVACIÓN, CARGUÍO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL (A TODO COSTO) PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO RECREACIONAL TEMÁTICO EN LA APV CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO", por la causal establecida en el numeral 44.11 del artículo 44º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas legales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable"; en consecuencia, el procedimiento de contratación se debe retrotraer a la etapa de calificación de ofertas;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-60-2023-CS-MDSS-2 (Segunda Convocatoria) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE, EXCAVACIÓN, CARGUÍO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL (A TODO COSTO) PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO RECREACIONAL TEMÁTICO EN LA APV CACHIMAYO LA PLANICIE, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO", por la causal establecida en el numeral 44.11 del artículo 44º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas legales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable"; en consecuencia, el procedimiento de contratación se debe retrotraer a la etapa de calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE. Asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo a los postores, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Eriegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe